

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE ARTE DE SANTANDER Y CANTABRIA *ARTESANTANDER* Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE ARTE CONTEMPORÁNEO ARTESANTANDER 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excmá. **Sra. D^a Gema Igual Ortiz**, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, nombrada por acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado el 30 de septiembre de 2004.

De otra, la **Sra. D^a Mónica Álvarez Careaga** en representación de la Asociación de Arte de Santander y de Cantabria *ARTESANTANDER*., con CIF: G56361546), y domicilio social en Santander, C/Rualasal nº21, planta 6ª, puerta dcha, 39001 Santander

En virtud de las facultades que les confiere el cargo, ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

1. La Feria de Arte Contemporáneo (en adelante, *ARTESANTANDER*) es un evento singular en la programación cultural del verano, de notorio interés para la ciudad, razón por la cual el Ayuntamiento de Santander, en virtud de su competencia legal en materia de promoción de la Cultura, puede y debe colaborar para su buen desarrollo y el logro de sus objetivos.
2. Que la asociación de Arte de Santander y Cantabria *ARTESANTANDER* es una asociación constituida por tiempo indefinido, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones, e inscrita con el número 7387 en el Registro de Asociaciones de Cantabria, cuyos fines se circunscriben al ámbito de la

divulgación y protección del arte contemporáneo, tanto en Cantabria como fuera de esta comunidad.

3. Que ARTESANTANDER 2025 se celebrará entre los días 11 y 15 de julio en el Palacio Municipal de Exposiciones y Congresos de Santander, en el que tendrán que cumplirse las condiciones de disponibilidad y uso de dichas instalaciones y, para ello, se deberá cumplimentar el formulario de cesión de espacios de la Empresa Municipal Palacio de la Magdalena, S.A. referido a actividades organizadas por terceros en colaboración con el Ayuntamiento de Santander.

Que para todo lo concerniente a la gestión y financiación de ARTESANTANDER, ambas partes suscriben este convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - La XXXIII Edición de la Feria de Arte Contemporáneo de Santander se celebrará del 11 al 15 de julio de 2025 en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander.

SEGUNDA. - El presupuesto estimado de la XXXIII Edición de la Feria asciende a un total de 208.984,12 euros tanto de ingresos como de gastos. Para el necesario equilibrio del mismo, se prevé, dentro del estado de ingresos, una subvención municipal por importe de 40.000 €.

TERCERA. - Que el Ayuntamiento de Santander tiene consignación nominativa suficiente para este fin en su Presupuesto General vigente, en la partida presupuestaria 01006.3340.48006. Dicha subvención se aplicará a los siguientes gastos:

- Comunicación
- Programa Cultural
- Palacio de Exposiciones y Congresos de Santander

CUARTA. - Dicha subvención, sujeta a todo lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes, tendrá el siguiente régimen:

- 1.- Tras la firma del convenio, el Ayuntamiento de Santander abonará a cuenta el 50% del importe mencionado, por valor de 20.000 euros. El 50% restante de la subvención, será abonado en el plazo de un mes tras la presentación de la correcta justificación documental de la misma.

2. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total del programa subvencionado, esto es, la cantidad total del presupuesto presentado en el proyecto y no sólo la cuantía de la subvención concedida.

3.- Dicha subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con las distintas partidas incluidas en el presupuesto especificadas en la cláusula tercera.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención por parte del beneficiario sin previo requerimiento, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Dicha subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con las distintas partidas incluidas en el presupuesto incluido en el proyecto, teniendo en cuenta los actos preparatorios desde febrero de 2025.

No procede la subcontratación ni total ni parcial del proyecto.

Como justificación del 100% del proyecto, deberá presentar en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización del proyecto, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas con indicación de las actividades concretas llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, así como de las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto estimado. Junto con la relación se aportarán los documentos de gasto y facturas justificativas, que deberán acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago de todo el proyecto.
 - Cuando el importe subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se deberá solicitar, como mínimo,

tres ofertas de diferentes proveedores; en cualquier aspecto relativo a los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tales facturas o documentos se presentarán en formato digital. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Santander podrá recabar, a requerimiento del Interventor o del Servicio de Cultura, los comprobantes de los gastos o ingresos que crean oportunos, así como cualquier otra documentación que sea pertinente para verificar el correcto empleo de la subvención.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. –

1. La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. - EVALUACIÓN DE RESULTADOS. - El objetivo estratégico de esta subvención es principalmente consolidar una feria de máxima calidad artística, atractiva y divertida que complete la variada oferta cultural y turística de la ciudad de Santander.

El objetivo general se concreta en:

- Dar a descubrir el arte contemporáneo a nuevas audiencias y potenciar el arte cántabro.
- Potenciar las relaciones entre el arte y la sociedad. Acercando el arte a la ciudadanía de una manera más directa y cercana, beneficiando la visibilidad de los creadores y las industrias creativas nacionales e internacionales dentro de la ciudad de Santander.
- Hacer que el coleccionismo de arte contemporáneo sea más accesible y promover una cultura responsable que amplifique las voces artísticas infrarrepresentadas.
- Enriquecer intelectualmente la agenda de la feria y escuchar en primera fila a artistas, curadores y expertos en arte contemporáneo.
- Apoyar a editoras y librerías que desarrollan una importante labor de divulgación del arte contemporáneo.

La evaluación de los objetivos se hará a través del estudio de:

- Número de galerías participantes en la XXXIII edición de Artesantander.
- Número de apariciones en medios de comunicación regionales y nacionales.

- Número de seguidores en Instagram.
- Número de visitantes de la feria.
- Número de visitas guiadas realizadas dirigidas al público en general.

SÉPTIMA. - Ambas instituciones figurarán en todo el material promocional de la XXXIII edición de ARTESANTANDER, con sus logotipos correspondientes, insertándose en todos los soportes que se utilicen, paneles de prensa, carteles anunciadores, fondos de escenario, banderolas, etc. De la misma forma, estarán presentes en todas las publicaciones que se editen con este motivo, folletos, *flyers*, tarjetas, *banners* en la *Web*, etc., y en todas las acciones y actuaciones de promoción que se lleven a cabo, teniendo el Ayuntamiento de Santander la potestad de usar el nombre del evento bajo la leyenda de "Colaborador Institucional de la XXXIII Edición de la Feria de Arte Contemporáneo", así como la de participar en los actos de presentación y ruedas de prensa de la Feria Internacional y en los demás actos protocolarios derivados del mismo, sin perjuicio de cualquier otro tipo de publicidad que cada institución estime oportuno hacer por su cuenta.

OCTAVA. - ARTESANTANDER se compromete a programar con antelación suficiente las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones, o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a la XXXIII Edición de la Feria de Arte Contemporáneo, para que representantes de ambas instituciones asistan a los mismos si lo estiman oportuno.

NOVENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Una comisión paritaria de cuatro miembros, dos de ellos en representación de la entidad beneficiaria y los otros dos en representación del Ayuntamiento de Santander, velará por la correcta ejecución del convenio y por el cumplimiento de los compromisos mutuos. La comisión estará presidida por la titular de la Concejalía de Cultura o persona en quien delegue.

DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO. - Sin perjuicio de la plena aplicación de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio será causa suficiente para su denuncia por cualquiera de ambas partes, previa solicitud por la denunciante de reunión de la comisión de seguimiento mencionada en la cláusula anterior, que de no ser atendida por la otra justificará dicha denuncia.

DECIMOPRIMERA. - EXTINCIÓN. - El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio será causa suficiente para su denuncia por la parte cumplidora, previa comunicación fehaciente a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOSEGUNDA. - MODIFICACIÓN. - La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMOTERCERA. - INTERPRETACIÓN. - En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCUARTA. - DURACIÓN. - El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia se prolongará hasta la completa finalización de todas las actividades incluidas en el proyecto y las obligaciones derivadas de éste y, en todo caso como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso, no pudiendo ser prorrogado para años sucesivos.

DECIMOQUINTA. - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO. – Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 de la cláusula primera.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula decimocuarta, así como el

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en el presente convenio.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 2 de la cláusula tercera procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

5. El beneficiario vendrá obligado a abonar los intereses de demora que correspondan, calculados en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. – INFRACCIONES Y SANCIONES. –

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones u omisiones tipificadas, respectivamente, como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, mediante la imposición, según corresponda, de multas fijas o proporcionales y, cuando así proceda, mediante sanciones no pecuniarias.

3. Las sanciones se graduarán y cuantificarán conforme a las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones; y, en todo caso, no enervan la obligación de reintegrar la subvención.

4. En materia de delimitación de responsabilidades, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y extinción de la responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

5. El órgano competente para la imposición de sanciones, salvo delegación al efecto, y previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado, es la Junta de Gobierno local.

DECIMOSÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para cualquier controversia entre las partes, derivada de la interpretación del presente convenio, los abajo firmantes, se someterán a la Jurisdicción y Tribunales en Santander, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

DECIMOCTAVA. - CONTROL FINANCIERO. -

1. El control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R. D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. Las actuaciones de control financiero tendrán el alcance que ellas mismas concreten, y estarán dirigidas, principalmente, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en la gestión de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, están obligados a prestar colaboración a la Intervención General Municipal y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Y en prueba de CONFORMIDAD, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.

Ayuntamiento de Santander
Dña. Gema Igual Ortiz

**Asociación de Arte de Santander y
de Cantabria ARTESANTANDER**
Dña. Mónica Álvarez Careaga